



RESOLUCIÓN No. 2043 DE 2010 16 NOV 2010

“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 217 de 2004, los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004 asignó el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 217 de 2004, a través del cual asignó al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención de los Bienes de Interés Cultural, previo concepto favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital.

Que de conformidad con el literal h del artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006 la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, tiene la función de *“Dirigir la elaboración, reglamentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital”.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital 217 de 2004, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la función de declarar como Bienes de Interés Cultural, aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Distrital 490 de 2007 *“Por el cual se dispone realizar los estudios necesarios para incluir la Obra Arquitectónica y Urbanística del arquitecto ROGELIO SALMONA dentro del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital”*, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

varios predios diseñados por el Arquitecto Rogelio Salmona, mediante las radicaciones No. 1-2009-35072 del 18 de agosto de 2009 y 1-2009-38321 del 7 de septiembre de 2009.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los edificios localizados en la Carrera 10 No. 19-51 / 61 / 65 / 69 / 71 – Edificio Camacol y Carrera 10 No. 20-30 – Edificio Caja de Crédito Agrícola y Minero, mediante la Radicación 1-2009-37895 del 3 de septiembre de 2009.

Que el Representante Legal del Edificio Camacol solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural del edificio localizado en la Carrera 10 No. 19-51 / 61 / 76 / 69 / 71, mediante la radicación 1-2009-12830 del 25 de marzo de 2009.

Que el propietario del inmueble localizado en la Calle 61 A No. 15-91 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural mediante la Radicación No. 1-2008-53200 del 23 de diciembre de 2008.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y con el fin de garantizar la participación de todos los posibles terceros interesados en la actuación administrativa de inclusión o declaratoria, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la entidad la realización de un aviso en prensa sobre el trámite de declaratoria que se adelanta, con el siguiente texto“(…) **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN INFORMA** :A los **PROPIETARIOS, POSEEDORES, REPRESENTANTES LEGALES DE COPROPIETARIOS E INTERESADOS DE LA COMUNIDAD RESIDENTE EN BOGOTA EN GENERAL** que (...) el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC se encuentra adelantando trámite de **INCLUSION** en la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los predios localizados en la **Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/ó Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33 EDIFICIO CAMACOL y Carrera 10 No. 20-30, EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO** y de los predios correspondientes a la **Obra del Arq. ROGELIO SALMONA**, localizados en la **Transversal 21 No. 97-24, (...) Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO, Carrera 87 No. 133-18 / CASA PUENTE, (...) Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA, Calle 221 No. 108-20 / GIMNASIO LA FONTANA, Carrera 5 No. 5-25 / CENTRO COMUNAL NUEVA SANTA FE DE BOGOTA, Diagonal 92 No. 4 A-23 / CASA ALTOS DEL CHICÓ, (...) Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR.** (...) Atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 se les invita a participar en los trámites en curso, en caso de considerarlo pertinente, radicando para ello una comunicación escrita con su respectiva argumentación en la **Carrera 30 No. 25-90, SUPERCADDE CAD**, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación. En el sentido expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación informa que los diferentes casos se someterán a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión a celebrarse en el mes de octubre del año en curso, razón por la cual, esta Secretaría los invita a radicar su comunicación en caso de así considerarlo pertinente”.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Que para tal efecto, se realizó la publicación en el Diario *“La República”* del día lunes 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A, cuya copia reposa en el expediente como soporte del presente acto administrativo.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y con el fin de garantizar la participación de todos los posibles terceros interesados en la actuación administrativa de inclusión o declaratoria, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la entidad la realización de un aviso en prensa sobre el trámite de declaratoria que se adelanta, con el siguiente texto: **“(…) LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION INFORMA: A los PROPIETARIOS, POSEEDORES, REPRESENTANTES LEGALES DE COPROPIETARIOS E INTERESADOS DE LA COMUNIDAD RESIDENTE EN BOGOTA EN GENERAL que los propietarios de los inmuebles relacionados en el siguiente listado, se encuentran adelantando ante esta entidad trámites de INCLUSION en la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural (...). Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 se les invita a participar en los trámites en curso, en caso de considerarlo pertinente, radicando para ello una comunicación escrita con su respectiva argumentación en la Carrera 30 No. 25-90, SUPERCAD CAD, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación. En el sentido expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación informa que los diferentes casos se someterán a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la sesión a celebrarse el 18 de febrero del año en curso, razón por la cual, esta Secretaría los invita a radicar su comunicación con antelación a la fecha indicada. La relación de predios que adelantan los trámites anteriormente relacionados y cuya dirección también debe ser publicada, es el siguiente: SOLICITUDES DE INCLUSION: (...) Calle 61 A No. 15-91 / Barrio Chapinero Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de Teusaquillo”.**

Que para tal efecto, se realizó la publicación en el Diario *“La República”* del día miércoles 4 de febrero de 2009, en la página 4 A, cuya copia reposa en el expediente como soporte del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004, y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar la participación de los terceros determinados interesados en la actuación administrativa de inclusión, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió los oficios No. 2-2009-01383 y No. 2-2009-01385 de enero 15 de 2009 (Calle 61 A No. 15-91), No. 2-2009-34327 y No. 2-2009-34330 de septiembre 22 de 2009 (Avenida Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/o Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33); No. 2-2009-34322, No. 2-2009-34317 y No. 2-2009-34320 de septiembre 22 de 2009 (Avenida Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91); No. 2-2009-34312, No. 2-2009-34313 y No. 2-2009-34311 de septiembre 22 de 2009 (Transversal 21 No. 97-24 / 36); No. 2-2009-34309, No. 2-2009-34305, No. 2-2009-34303 y No. 2-2009-34300 del 22 de septiembre de 2009 (Carrera 49 No. 103 B-04); No. 2-2009-34227, No. 2-2009-34222 y No. 2-2009-34223 de septiembre 21 de 2009 (Calle 29 No. 6-58); No. 2-2009-34128 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 87 No. 133-18); No. 2-2009-34145, No. 2-2009-34147 y No. 2-



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

2009-34149 de septiembre 21 de 2009 (Calle 83 No. 2-34 – Edificio El Pinar); No. 2-2009-34188 y No. 2-2009-34190 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 5 Este No. 109 A-42 – Edificio Altos de Santana); No. 2-2009-34185 del 21 de septiembre de 2009 (Calle 221 No. 108-20 – Gimnasio La Fontana); No. 2-2009-34174 y 2-2009-34176 de septiembre 21 de 2009 (Diagonal 92 No. 4 A-07 /23); No. 2-2009-34180 y No. 2-2009-34184 de septiembre 21 de 2009 (Carrera 5 No. 5-25 / Centro Comunal Nueva Santa Fe) comunicando a los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los copropietarios de los inmuebles objeto de declaratoria y de los predios colindantes inmediatos a estos, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando ante la Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de algunos de los propietarios y/o representantes legales de los inmuebles, respectivamente.

Que como resultado de las comunicaciones enviadas a los propietarios de los inmuebles objeto del trámite de declaratoria y de las publicaciones en prensa dirigidas los propietarios, poseedores, representantes legales de copropietarios e interesados de la comunidad residente en Bogotá en general en torno a los trámites en proceso, se recibieron las comunicaciones con radicación No. 1-2009-50035 del 13 de noviembre de 2009 del Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Carrera 10 No. 20-30), No. 1-2009-42260 de Fanny Angulo de Gómez y Luis Guillermo Gómez Angulo (Transversal 21 No. 97-24), No. 1-2009-46801 del 26 de octubre de 2010 del Administrador del Edificio El Museo (Calle 29 ó 29 Bis No. 6-58), 1-2009-45991 de 21 de octubre de 2009 de los Copropietarios del Edificio Altos de Santa Ana (Carrera 5 Este No. 109 A-42), quienes se opusieron al trámite de declaratoria adelantado ante la Secretaría Distrital de Planeación; y de otra parte las comunicaciones No. 1-2009-43053 del 10 de octubre de 2009 de Clarita Franco de Machado (Carrera 49 No. 103 B-04), No. 1-2009-46299 del 22 de octubre de 2009 y No. 1-2009-51242 del 23 de noviembre de 2009 del Representante Legal del Edificio El Pinar (Calle 83 No. 2-35), y la No. 1-2009-42266 del 29 de septiembre de 2009 del Gerente de la empresa propietaria de la Casa Altos del Chicó (Diagonal 92 No. 4 A-07), manifestando su aceptación al trámite de declaratoria adelantado ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que como resultado de las comunicaciones enviadas a los propietarios de los predios colindantes inmediatos a los inmuebles objeto de los trámites de declaratoria y cambio de categoría de conservación, respectivamente, y de las publicaciones en prensa dirigidas los propietarios, poseedores, representantes legales de copropietarios e interesados de la comunidad residente en Bogotá en general en torno a los trámites en proceso, no se recibió comunicación alguna al respecto por parte de la comunidad en general.

Que con base en los Criterios de Calificación para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de que trata el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital en la **Sesión Permanente No. 1 celebrada los días 3, 10, 17 y 24 de febrero de 2010**, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los predios localizados en la **Calle 61 A No. 15-91, Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/6 Calle 20 No. 10-13 / 21**



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO Transversal 21 No. 97-24 – Casa Gómez, Carrera 49 No. 103 B-04 – Casa Rivera, Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO, Carrera 87 No. 133-18 / CASA

PUENTE, Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR, Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA, Calle 221 No. 108-20 / GIMNASIO LA FONTANA Diagonal 92 No. 4 A-23 / CASA ALTOS DEL CHICO, Carrera 5 No. 5-25 / CENTRO COMUNAL NUEVA SANTA FE, respectivamente, tal como consta en el texto del Acta de la Sesión 1/2010 que se cita a continuación:

- ❖ **“Calle 61 A No. 15-91 (Calle 62 No. 15-91) / Barrio Chapinero Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de Teusaquillo.**

La solicitud es presentada por el propietario del edificio, conformado por tres (3) unidades residenciales: el apartamento principal con acceso por la calle 61 A y el cual presenta la mayor dimensión de éstos y, dos apartamentos de menor tamaño y con menor calidad de acabados, a los cuales se accede por la carrera 16.

En el año 2003, el propietario radicó su solicitud ante el Ministerio de Cultura que al no encontrar méritos para declararlo Monumento Nacional, dio traslado de la misma al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La solicitud fue estudiada y presentada a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión No. 11 de noviembre 16 de 2006, emitiendo el siguiente concepto: “Teniendo en cuenta la presentación realizada por la Gerencia de Patrimonio y Renovación Urbana y la información suministrada por el interesado, el Consejo Asesor de Patrimonio considera que el inmueble no cumple ninguno de los Criterios de Valoración establecidos por el POT – Decreto 190/2004, razón por la cual considera que el edificio de la Calle 62 No. 15-91 no amerita ser incluido dentro de la declaratoria como Bien de Interés Cultural.”

No satisfecho con el concepto inicialmente emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio, el propietario del inmueble presenta esta nueva solicitud en la que solicita se reconsidere la decisión tomada, teniendo en cuenta que a su parecer sólo se evaluó el exterior del inmueble sin tener en cuenta el valor que guarda el interior del mismo. De igual forma argumenta que es de su interés el “defender el patrimonio de vivienda de esta zona que ha sido o está siendo amenazado por comercios que causan un impacto negativo...”. Anota el interesado que “En su interior la casa guarda trabajos ejecutados por el Maestro ebanista-carpintero Manuel Munévar Cárdenas, quien hizo toda la obra trabajando la caoba y realizando entre otros los pisos, los armarios, el bar y los enchapados como el de la chimenea que es una joya por su concepción y elaboración. Pero no solo esto es de resaltar, pues también están las escaleras colgantes, otra joya, sin ningún soporte intermedio (ver fotos que les enviaron) y el pasamanos del primer piso. Hay también algunas piezas religiosas del siglo XIX y unos cuadros de un familiar prócer de la independencia que fue “soldado de Nariño desterrado en su defensa, vencedor en Juanambú y prisionero en la Cuchilla del tambo”. Esto último certificado con un papel sellado de la República de la Nueva Granada que dice: “SELLO QUINTO VALE REAL MEDIO, año económico de primero de septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. (...)”.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.



Fotografía Estado actual

De acuerdo con la información suministrada por el propietario del inmueble, el edificio cuenta con la Licencia de Construcción 0050 de enero 10 de 1951, siendo su diseñador original el Arq. Luis Felipe Alemán.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió las comunicaciones respectivas mediante las cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al edificio sobre el trámite que se viene adelantando por solicitud del propietario del edificio. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 04 de febrero del 2009, en la página 4 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna.

Recientemente, el caso fue presentado nuevamente a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión Permanente No. 2 de mayo 13 y 20 de 2009, en cuya Acta consta textualmente lo siguiente:

“Aunque la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana presentó a los asistentes una serie de fotografías del edificio que permiten observar su interior, sus fachadas y su contexto inmediato, los miembros asistentes **consideran conveniente realizar una visita al inmueble, la cual será coordinada por el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, cuyos resultados serán presentados en una nueva sesión del Consejo Asesor de Patrimonio.**”

La Arq. María Claudia Vargas informa a los asistentes que en compañía del Director y de otros funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se realizó visita el pasado 9 de septiembre de 2009, pudiéndose establecer que el edificio presenta valores patrimoniales individuales que realzan las características urbanísticas del contexto inmediato. La escalera del “apartamento principal” constituye un elemento tipológico realizado por un dedicado ebanista del barrio Belén. El inmueble fue diseñado a petición del Sr. Rafael Lezaca, con el fin de ubicar su casa de habitación y un apartamento de renta; posteriormente se adiciona a la licencia un piso más para otro apartamento adicional. Como consta en los primeros planos de la licencia de construcción, sus colindantes figuran como lotes no construidos, lo que relaciona la visión del señor Lezaca con respecto al futuro del sector. Aunque no tiene sótano de parqueos, tiene un garaje perteneciente al apartamento principal. El edificio en general presenta un excelente estado de mantenimiento y de conservación de sus elementos arquitectónicos, a pesar de estar muy cercano a un Sector de Comercio y Servicios de alto impacto.

Como resultado de la visita realizada, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaboró una Ficha de Verificación de Valoración del inmueble que es expuesta por la Arq. Lina Guarín y en la que se describen las siguientes características arquitectónicas del mismo:

VOLUMETRIA: El volumen del inmueble conforma la esquina suroccidental de la manzana, consta de 4 pisos continuos. El proyecto arquitectónico gira en torno a un patio central que brinda iluminación y ventilación natural a todos los espacios tanto del apartamento principal como de los otros apartamentos.

DISTRIBUCION ESPACIAL INTERNA: Por solicitud del propietario del predio, se ubica la casa de habitación o apartamento principal en el primer piso y parte del segundo, con acceso por el costado de la calle. El acceso a los apartamentos para rentar se



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

hace por la carrera 15, con el fin de independizar los accesos tanto de propietarios como arrendatarios del inmueble. El apartamento principal consta en el primer piso de Hall, Bar, Sala-Comedor, Cocina, almacén, garaje (con acceso por la carrera 16), cuarto y baño de servicio, baño auxiliar; en el segundo piso consta de estudio, cuatro habitaciones y dos baños. Por su parte, el apartamento del piso 3 está constituido en un solo nivel por: cocina, comedor, sala, cuarto y baño de servicio, patio de ropas, tres alcobas y un baño. El apartamento del piso 4 también en un solo nivel, se constituye por cocina, comedor, sala, cuarto y baño de servicio, tres alcobas y un baño.

TECNICAS CONSTRUCTIVAS: Una vez revisada la distribución interna de los espacios y la configuración de los mismos, se puede inferir que se trata de un sistema constructivo combinado de muros de carga en mampostería y pórticos de concreto.

DISEÑO DE FACHADAS: La fachada sobre la calle 61 A, está simétricamente compuesta por un plano de piedra rústica, en donde se dispone al interior un paño en mampostería en el cual está dispuesta la ventanería, con antepechos en concreto a la vista en la de mayor amplitud. Esta disposición tiene una relación de 3-1-3 en cuanto a los llenos y vacíos. La fachada sobre la carrera 16 está compuesta por tres cuerpos verticales; el primero consta de balcones pertenecientes a las habitaciones dando al antejardín, el segundo, sobresaliente, destaca las zonas sociales tanto del apartamento principal como de los apartamentos de renta. En el tercer plano diferenciado en material –concreto- se observan: el punto fijo, iluminado con un gran paño de vitrobloc, y las zonas de servicio tanto de la residencia como de los apartamentos. Cabe anotar que aunque tramo medio es sobresaliente, el diseño no es simétrico, ya que balancea lo lleno y lo pesado del tercer paño y la ligereza de los balcones en el primero.

DECORACION: Toda la carpintería fue elaborada en madera caoba, por el ebanista Manuel Munevar, habitante del barrio Belén. Es de tener en cuenta, que adicionalmente a las calidades espaciales del apartamento principal ubicado en el primer piso y parte del segundo con acceso independiente por la calle, es importante incluir los elementos de “ornamentación” ya que son también elementos que consolidan la calidad espacial, y hacen parte del registro tanto del período constructivo como de la vida cotidiana de una época.

INTEGRACION CON EL CONJUNTO URBANO: Aunque el edificio se diferencia en altura con respecto a sus colindantes –por la carrera en 2 pisos y por la calle en 1 piso-, mantiene la configuración de la totalidad de la manzana y de la continuidad de la misma. Así mismo, por la carrera en donde colinda con una casa de dos pisos, con antejardín, se realiza un empate en el plano de fachada, dejando el mismo espacio de antejardín que aún hoy se mantiene en las condiciones originales, a diferencia de las ocupaciones que han sufrido los demás antejardines en el resto de la manzana. Hacia la calle donde colinda con un edificio de tres pisos, también se empata en el plano de la fachada.

RELACION CON LA MANZANA: Como se menciona anteriormente, los dos predios colindantes figuran como no construidos en el momento del proceso de aprobación de la licencia de construcción, lo que tácitamente implicaría que el edificio pudo ser tomado como referencia en la ocupación de futuras construcciones en el sector, tales como la paramentación.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Teniendo en cuenta la presentación realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP y las apreciaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los miembros asistentes **recomiendan la declaratoria del predio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación para



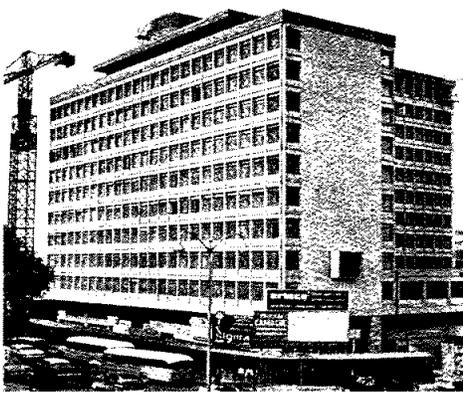
“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Bienes de Interés Cultural 1, 2, 3 y 4 del Plan de Ordenamiento Territorial. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.

❖ **Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/ó Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33 EDIFICIO CAMACOL / Barrio La Alameda / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.**

La Arq. Liliana Ruiz del IDPC, informa a los asistentes que del listado de edificios anteriormente relacionados, existen algunos declarados Inmuebles de Interés Cultural, tales como: Edificio Seguros Bolívar y Edificio Colseguros. A partir del contrato de consultoría realizado con el Arq. Carlos Niño el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ha venido realizando estudios de valoración de estos edificios con pasantes de las Universidades. Uno de esos estudios es el que se presenta a continuación para el EDIFICIO CAMACOL:

La carrera décima dio pie a la generación de los primeros edificios en altura, los cuales contarían en su arquitectura el momento de transición y renovación que estaba viviendo la ciudad.



Fotografía de Archivo

Después de realizar un concurso privado, se contrataron los planos y la dirección arquitectónica del Edificio Camacol con la firma Cuellar, Serrano, Gómez y Cía, consolidándose como el reflejo de las características de la arquitectura moderna, presente en la ciudad que estaba consolidándose.

Con un área total construida 13.389,53 m² y una longitud de frente 39 m, volumétricamente el edificio está compuesto por cuatro partes: dos sótanos, una plataforma comercial (piso 1 y 2) retrocedida siguiendo los lineamientos de paramentación de la carrera décima, un bloque en forma de T en planta compuesto por 9 pisos y un remate constituido por el penthouse y el cuarto de maquinas. El edificio se construyó por medio del sistema reticular celular, acorde con los procesos constructivos desarrollados en la época.

DESCRIPCION GENERAL

Con un área total construida 13,389,53 m² y una longitud de frente 39 m, volumétricamente el edificio está compuesto por cuatro partes: dos sótanos, una plataforma comercial (piso 1 y 2) retrocedida siguiendo los lineamientos de paramentación de la carrera décima, un bloque en forma de T en planta compuesto por 9 pisos y un remate constituido por el pent-house y el cuarto de máquinas. El edificio se construyó por medio del sistema reticular celular, acorde con los procesos constructivos desarrollados en la época.

Febrero 15 1962 – Expedición de la licencia de construcción # 3202

Junio 15 de 1965 – Expedición de la Licencia de propiedad Horizontal

VOLUMETRIA: *Distribución volumétrica dada por dos sótanos, plataforma comercial de doble altura, bloque de 9 pisos repetitivos de la planta tipo, y remate del penthouse, la terraza, y el cuarto de maquinas/tanque de agua.*



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

FACHADA LIBRE: Se genera una composición por repetición de la ventanería, generando un ritmo de líneas horizontales, conjunto modulado, y simétrico.

TERRAZA JARDIN:

Terraza jardín interno en piso 3

Terraza vinculada volumétricamente con el jardín interno ubicado en el piso 3

Terraza de remate en piso 12, conexión directa con la ciudad.

DETALLE DE VENTANAS: La ventana tipo está dividida en dos partes, una en la parte superior, de apertura horizontal y la principal, con el sistema de pibote.

CUARTO DE MAQUINAS Y TANQUE DE AGUA: Elemento de gran tamaño localizado en la cubierta del piso 12, enchapado en lajas de concreto, constituye el remate final del edificio.

ESCALERA: Este elemento tiene un valor formal y estético, principalmente en el tramo que conecta el primer piso con el mezzanine. Está revestida en granito pulido al igual que todo el piso del acceso, con una baranda metálica donde predomina el aluminio.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural pone a consideración de los miembros asistentes los criterios de valoración definidos por el Artículo 313 del Decreto 190 de 2004 para la declaratoria de este edificio:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o el urbanismo en el país
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad
3. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34330 y 2-2009-13338 (Carrera 12 No. 19-58 / 60 / 68 / 72 / 76 / 84 / 90) y No.2-2009-34227 y No. 2-2009-13360 (Avenida Carrera 10 No. 19-31 / 37 / 43 / 45 y/o Carrera 12 No. 19-46 / 48) de septiembre 22 y abril 21 de 2009, respectivamente, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido, sobre el trámite de exclusión que se viene adelantando por solicitud de sus propietarios. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la solicitud de declaratoria No. 1-2009-12830 mediante la cual el Representante Legal de la copropiedad, manifiesta su interés en la declaratoria del inmueble y adjunta copias de los planos arquitectónicos y fotografías del edificio. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

El delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos manifiesta preocupación en que el tema de la reestructuración pueda afectar algunos valores del edificio, teniendo en cuenta que el sistema reticular cedulaado implementado en la construcción del edificio es vulnerable sísmicamente hablando. Por tal motivo, invita a la reflexión en torno a que la administración distrital cambie o refuerce las estrategias que garanticen la viabilidad de las estructuras de este tipo de edificaciones; de igual forma hace un llamado para que se estudie el tema de incentivos y compensaciones.

Los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio en pleno, consideran que además de los criterios de calificación 1, 2 y 6 sugeridos por el IDPC, el edificio también cumple con los Criterios 5 y 7. Teniendo en cuenta lo anterior, **recomiendan la declaratoria del edificio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 2, 5, 6 y 7 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se considera que requiera la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, teniendo en cuenta que su desarrollo y los lineamientos normativos vigentes garantizan su permanencia en el tiempo.

❖ **Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/6 Calle 21 No. 9-47 / 91, EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y MINERO / Barrio La Alameda / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.**



Fotografía de Archivo

Diseño y Construcción: Cuellar Serrano Gómez y Cia

1955: Caja Colombiana de Ahorro

1985: Caja de Crédito Agrícola y Minero

1990: Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente. INDERENA

1995: Ministerio del Medio Ambiente. Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2005: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM

La Mano Siniestra. Enrique Grau, reproducción Joel Velásquez
Altorelieve, Hugo Martínez González (1962)

Técnica: Cemento con pátina verde. Plasma aspectos de la vida agrícola

La arquitectura moderna en el Edificio

Los “Pilotis”. El edificio se organiza en una trama de columnas, independiente de los muros, las cuales levantan el edificio del terreno posibilitando el uso de jardines y patios.

Terraza Jardín:

Fue diseñada para mantener las condiciones de aislamiento térmico sobre las losas de hormigón, y convierten el espacio en un ambiente aprovechable para áreas de jardín. En la actualidad se encuentra ocupado por antenas de comunicación y otros equipos del IDEAM.

Planta Libre

Al independizarse la estructura, se eliminan los muros de carga típicas de las construcciones históricas, facilitando gran flexibilidad en la disposición e interconexión de los ambientes.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Ventana Corrida

Los muros exteriores se liberan, y las ventanas pueden abarcar todo el ancho de la construcción, mejorando la relación con el exterior y provee una mayor iluminación y ventilación.

Fachada Corrida

Los pilares se retrasan respecto de la fachada, liberando a ésta de su función estructural y convirtiéndola aun más transparente.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural pone a consideración de los miembros asistentes los criterios de valoración definidos por el Artículo 313 del Decreto 190 de 2004 para la declaratoria de este edificio:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o el urbanismo en el país.
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
3. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34317 (Avenida Carrera 10 No. 20-08 / 10 / 20 / 22 y/o Calle 20 No. 9-52 / 54 / 60 / 62 / 64 / 68), No. 2-2009-34320 (Calle 21 No. 9-29 / 35 / 39 / 43) y 2-2009-34322 (Avenida Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91 de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de exclusión que se viene adelantando por solicitud de sus propietarios. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-50035 de noviembre 13 de 2009, mediante la cual el Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, manifiesta su interés en los avances adelantados en torno al procedimiento de declaratoria. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio en pleno, consideran que además de los Criterios de Calificación 1, 2 y 6 sugeridos por el IDPC, el edificio también cumple con los Criterios 5 y 7. Teniendo en cuenta lo anterior **recomiendan la declaratoria del edificio como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 2, 5, 6 y 7 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. No se considera que requiera la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, teniendo en cuenta que su desarrollo y los lineamientos normativos vigentes garantizan su permanencia en el tiempo.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

❖ “Transversal 21 No. 97-24 – Casa Gómez / Barrio Chicó Norte II Sector / UPZ 088 El Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.

El predio se localiza en el sector residencial del Chicó, Urbanización Chicó Norte Sector II (202/4-5) sobre la esquina de la calle 97 con transversal 21. Fue construido para vivienda entre los años 1961 y 1962 por la firma Cuellar Villegas Vélez, Ltda. Cuenta con la Licencia de Construcción 3538 de noviembre 20 de 1961 (ON 215040).

La vivienda unifamiliar cuenta con 420 metros cuadrados de área construida, de los cuales 253 se localizan en primer piso sobre un lote de 921 M2. La construcción, originalmente exenta en sus cuatro costados está rodeada perimetralmente por un jardín y por un muro de aislamiento frente a las vías y vecinos. El rasgo predominante de la casa es sin lugar a dudas la llamativa cubierta inclinada en teja de barro, que con una pendiente del 30% desciende a todo lo largo del volumen rectangular en sentido sur.

Bajo esta cubierta inclinada se organizan por niveles los diferentes espacios de la casa a los que se accede desde un punto fijo de escaleras centrado sobre la planta. El primer piso, de mayor área que los demás, alberga las diferentes zonas sociales. Puesto que el número de corredores es reducido, las circulaciones se realizan por entre los espacios.

Si bien la casa se presenta desde el exterior como un volumen homogéneo, el interior lo caracteriza una diversidad heterogénea de espacios compartimentales y que se distinguen unos de otros por cambios de nivel y altura, y por múltiples tratamientos en cielo rasos y muros. Los pisos segundo y tercero constan de habitaciones de áreas diversas. En el último nivel hay dos habitaciones con mezanine.



El rasgo característico de la casa reside en la contradicción espacial entre interior y exterior. Unicidad desde el exterior, multiplicidad desde el interior. Presenta por tanto dos búsquedas relevantes. Por una parte una preocupación compositiva por desarrollar y trabajar en profundidad espacios en corte bajo cubiertas inclinadas y por otra una preocupación por configurar de modo independiente y singular los espacios constitutivos de la vivienda ofreciendo, en la medida de lo posible, una diversidad de ambientes rodeados por vegetación. Hay en este como en buena parte de sus proyectos una preocupación por engrosar y complejizar las fachadas a la altura de ventanas y de accesos hacia el jardín empleando para ellos transiciones en pavimentos y en cubierta.

Fotografía estado actual

La casa se encuentra en buen estado de conservación. Ha sufrido, sin embargo, ampliaciones en áreas y modificaciones en fachada y cerramientos.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración del estado de conservación del inmueble y su evolución en el tiempo.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34311 (Calle 98 No. 19 A-87 y/o Transversal 21 No. 97-40 / 48 / 62), 2-2009-34312 (Transversal 21 No. 97-24) y No.2-2009-34313 (Calle 97 No. 19 A-80) de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación No. 1-2009-42260 de septiembre 29 de 2009, mediante la cual los propietarios del predio objeto del proceso de declaratoria, manifiesta su oposición al mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria de la Casa Gómez como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El inmueble de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Carrera 49 No. 103 B-04 – Casa Rivera / Barrio El Estoril / UPZ 020 La Alhambra / Alcaldía Local de Suba.

El predio se localiza frente a la Carrera 49 y sobre la calle peatonal 103, en esquina suroeste de la manzana en una urbanización propia de los años 60: antejardines amplios, varios parques locales, casas unifamiliares de uno o dos pisos entre medianeras y en lotes de tamaño estándar. Fue diseñada y construida entre los años 1965 y 1969 en un lote de 248,98 m², y un área total construida de 194,90 M².



Dos crujías paralelas alargadas y con diferencia de medio piso en sus niveles: la más alta con cubierta inclinada y la otra, más corta, escalonada hacia el oriente con terrazas sucesivas a partir de la terraza del comedor. Se ingresa por el lado largo del lote desde el peatonal atravesando un antejardín en pendiente y se entrega al centro del volumen, 6 gradas por encima del nivel de la calle. Una escalera a dos tramos reparte a los pisos de cada crujía. La sala comedor, la cocina y las ropas se disponen enfiladas en la franja contra la medianera. Sobre los servicios, la alcoba principal y un estudio y, más arriba, otro estudio privado que sale a un pequeño recinto descubierto y a una terraza. Otras dos alcobas y un pequeño estar cubren la entrada, la alcoba de servicio y el garaje.

Fotografía Estado Actual

Construida con muros de carga en tolete a la vista en el sentido longitudinal de las crujías. La cubierta inclinada se apoya en cerchas metálicas muy livianas ocultas por un cielorraso en madera. El volumen de la construcción se encuentra muy protegido hacia el espacio público exterior, pero coronado por sucesión de terrazas enfocadas hacia los cerros y el sol de la mañana. El jardín interior como expansión directa de las áreas sociales.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

La Casa Rivera se encuentra en buen estado de conservación. Presenta cambios menores en acabados aunque mantiene incluso la compartimentación de duchas del proyecto original. Presenta cambios igualmente en acabados de pisos en exteriores.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- *Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.*
- *Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.*

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34309 (Carrera 49 No. 103 B-04 y/o Transversal 33 No. 103-04 / Calle 103 No. 32-92), No.2-2009-34305 (Transversal 32 No. 103-13), No. 2-2009-34303 (Calle 103 No. 32-62) y 2-2009-34300 (Transversal 33 No. 103-12) de septiembre 22 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-43053 de octubre 2 de 2009, mediante la cual la propietaria del predio objeto del proceso de declaratoria, manifiesta su complacencia respecto al mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria de la Casa Rivera como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El inmueble de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Calle 29 No. 6-58 / EDIFICIO EL MUSEO / Barrio San Diego / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de Santa Fe.



Fotografía Estado actual

El edificio se localiza en el barrio San Martín (calle 29 con carrera 6); se encuentra muy cerca del Panóptico (Museo Nacional) y de la carrera 7ª y del complejo del Centro Internacional. El edificio se apoya en una ligera pendiente del terreno. Parece establecer un vínculo con el Museo Nacional y mantener sus diferencias con los anodinos edificios que le acompañan en el costado norte. Una ligera zona rehundida sirve de antesala a la zona comercial del proyecto.

El edificio de 4000 m2 cuenta con 32 apartamentos (dúplex y sencillos de dos y tres alcobas); además de un salón comunal en la planta baja.

El volumen compacto pero con varios retranqueos, permite el juego de luces y sombras que el arquitecto buscaba sobre la fachada, además del suscitado por una serie de balcones. Las fachadas se plantean en función de la asoleación variable, que de solsticio a solsticio crea diversidad en los distintos meses del año. El edificio ha sido pensado para recibir la luz por todos sus costados. El tema es la luz incidiendo sobre el proyecto y como éste se enriquece con variedad de entrantes y salientes, muy en contra de los prismáticos edificios que le



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

rodean.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con actividades y usos.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34222 (Calle 29 Bis No. 6-40), No.2-2009-34223 (Calle 30 No. 6-17) y No.2-2009-34227 (Calle 29 No. 6-58 – Calle 29 Bis No. 6-58, Calle 30 No. 6-19 / 23 / (27 y/o Carrera 6 Bis No. 29-28 / 30) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se radicó la comunicación 1-2009-46801 de octubre 26 de 2009, mediante la cual el Administrador de la Copropiedad, manifiesta su oposición respecto al proceso de declaratoria del inmueble. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes recomiendan la declaratoria del Edificio El Museo como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Carrera 87 No. 133-18 / CASA PUENTE / Barrio Altos de Chozica / UPZ 028 El Rincón / Alcaldía Local de Suba.

La casa se localiza en la vertiente occidental de los cerros de Suba, en una parcelación de baja densidad con construcciones aisladas y arborización nativa y exógena muy consolidadas. Es un ejemplo destacable de la arquitectura de Vivienda Unifamiliar y se encuentra en muy buen estado de conservación.



La construcción conforma dos lados de un patio-podio-terracea orientado hacia un jardín empradizado y el panorama de la sabana. En el costado del acceso se produce otro gran podio sobre el que se apoyan prismas de formas diversas y cortados en diagonales muy agudas, que apuntan hacia los árboles de gran porte y los cerros.

Muros de carga en ladrillo tolete rústico y casi macizos en el costado convexo de la L y vanos más grandes con gruesos dinteles en concreto en la cara cóncava de la L.

Se aprovecha el emplazamiento sobre la pendiente para producir en el



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Fotografía Estado actual

interior de la casa un encadenamiento de espacios sociales calificados por iluminaciones cenitales de orientación y tamaño diferentes.

El hogar y el gran buitrón de la chimenea sirven de foco para núcleos espaciales conectados entre sí: en el ala oriental las áreas sociales y los servicios; y en la norte las alcobas. Esta disposición produce una volumetría y un perfil muy articulados, en los que se destacan la chimenea, las lucarnas y tragaluces. El ladrillo en los muros interiores recibe la luz cenital en gran variedad de ángulos coloreándose sutilmente en una gama amplia de tonos cálidos.

Se propone su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34128 (Carrera 88 No. 133 A-80), No.2-2009-34254 (Carrera 87 No. 133-18 – Carrera 85 A No. 133-18) y No. 2-2009-34260 (Carrera 88 No. 133 A-80) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria de la Casa Puente como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 2, 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

- ❖ **“Calle 83 No. 3-35 (antes Calle 83 No. 2-35) / EDIFICIO EL PINAR / Barrio El Refugio / UPZ 088 Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.**

El edificio se localiza en la Urbanización Bosque El Retiro (568/4-4), sobre la Avenida Circunvalar con calle 83, en una esquina que mira hacia el nororiente de la ciudad. Se desarrolla para el uso de vivienda Multifamiliar en un área total construida de 4.700 M2. Fue diseñado y construido entre 1975 y 1977.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.



Fotografía Estado actual

Está constituido por una torre de 12 pisos con un apartamento por piso y un dúplex en los pisos 11 y 12, descentrado en el lote para producir un jardín amplio hacia el oriente. Dispone de accesos paralelos para vehículos y peatones desde la calle 83, dos pisos semienterrados para garajes y un piso de ingreso ocupado por un apartamento pequeño y la portería. El volumen es concentrado, con planta y silueta bastante articuladas por la diferencia de tamaño y proporción de los espacios que componen cada apartamento y el énfasis vertical que se marca en las cuatro fachadas: franjas que combinan muros cerrados de arriba abajo, otros apenas perforados en sus bordes por pequeñas aberturas, otros que alternan antepechos y ventanas y, otros formados por balcones.

En el apartamento tipo se separan tres zonas: las áreas sociales ocupan todo el frente que mira a la Sabana de Bogotá; hacia el noreste y los cerros miran las alcobas y los servicios están localizados en una franja al suroeste de la torre. Los dos últimos pisos los ocupa un apartamento con grandes terrazas en el segundo piso.

El orden de la estructura puntual en concreto se subordina a la organización articulada de la planta y de las fachadas: hay columnas de muy distintas secciones y muchos ejes e intereses diferentes. Cerramientos en ladrillo con despieces verticales en alfajías y dinteles.

El edificio se encuentra en buen estado de conservación. Las alteraciones sobre zonas comunes y fachadas exteriores son mínimas y refieren a la instalación de redes de gas y de calentadores. Hacia los interiores de los apartamentos no es posible determinar el alcance de las remodelaciones.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.
- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con actividades y usos.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No.2-2009-34145 (Calle 83 No. 1-49), No. 2-2009-34147 (Av. Circunvalar / Av. De los Cerros / Av. Carrera 1 No. 82-30 / 40 / 80 / 90) y No. 2-2009-34149 (Calle 83 No. 2-35) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fueron radicadas las solicitudes de declaratoria No. 1-2009-46299 de octubre 22 y No. 1-2009-51242 de noviembre 23 de 2009, mediante la cual el Representante Legal del edificio, manifiesta su complacencia con el trámite en proceso al reiterar la solicitud de declaratoria del mismo adjuntando copias impresas de los planos arquitectónicos del edificio y registros fotográficos del mismo. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Edificio El Pinar como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ **“Carrera 5 Este No. 109 A-42 / EDIFICIO ALTOS DE SANTANA / Barrio Santa Ana / UPZ 014 Usaquén / Alcaldía Local de Usaquén.**

La edificación se localiza directamente en el inicio de los cerros orientales en el barrio Santa Ana al norte de la ciudad, en un lote con cerca del 100% de pendiente y de forma casi cuadrada. El volumen escalonado y con aislamientos posteriores y laterales, alberga 15 apartamentos de los cuales 12 son dúplex y 3 de tres niveles. En los dos primeros pisos se resuelven los estacionamientos y las áreas comunales.

La planta del conjunto se inscribe en un cuadrado que se divide en tres franjas iguales, con 5 apartamentos cada una (4 dúplex y uno de 3 niveles en los últimos pisos); se ingresa por una torre-ascensor que permite entrar cada dos pisos a un apartamento de cada franja. El corte se organiza con desplazamientos regulares para producir grandes terrazas orientadas hacia la sabana en las áreas sociales, que reciben el sol de la tarde. En el segundo piso de cada apartamento hay tres alcobas.

El edificio fue construido con estructura puntual y placas en concreto y con cerramientos en ladrillo a la vista.

El Arq. Salmona procuró aplicar muy sistemáticamente un principio de ordenación ajustado a las condiciones del terreno (alta pendiente, vistas en una sola dirección a excepción de los apartamentos superiores) pero caracterizando cada franja de usos diferentes: comedores, salones, bibliotecas para configurar un volumen articulado y pautado por los buitrones de las chimeneas.



Fotografía Estado actual

La edificación se encuentra en buen estado de conservación salvo por manchas en fachadas resultado de la no aplicación o aplicación insuficiente de un hidrófugo. La mayor parte del deterioro puede atribuirse a intervenciones deliberadas y erróneas como la aplicación de ceras o lacas a pisos y fachadas en ladrillo (productos que impiden la adecuada respiración del material arcilloso). Además de las intervenciones inadecuadas anteriormente referidas, cabe mencionar el cierre parcial de terrazas, la instalación de vidrios en balcones y la posterior instalación de redes de gas y calentadores. Las intervenciones hacia exteriores son por fortuna moderadas. Al interior pueden asumirse cambios en acabados particularmente para cocinas y baños.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34188 (Carrera 5 Este No. 109-18) y no. 2-2009-34190 (Carrera 5 Este No. 109 A-42 (Carrera 5 Este No. 109-42 / 66 / 90) de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fue radicada la comunicación 1-2009-45991 de octubre 21 de 2009, mediante la cual los Copropietarios del Edificio, manifiestan su complacencia con el trámite en proceso. De igual forma se recibió la radicación 1-2009-35761 de agosto 21 de 2009, mediante la cual la Junta Administradora Local de La Candelaria solicita declarar Bienes de Interés Cultural los inmuebles aludidos. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Edificio Altos de Santa Ana como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

❖ “Calle 221 No. 108-20 / GIMNASIO LA FONTANA / Barrio Conejera / UPZ 03 Guaymaral / Alcaldía Local de Suba.

El predio se localiza en Guaymaral (al norte de Bogotá). A pesar de no tener las limitantes de un lote urbano, el proyecto apela a inscribirse dentro de un rectángulo que, como en el caso del Archivo de la Nación, circunscribe un patio circular, tema principal de las relaciones planteadas en la primera fase del proyecto.

El proyecto está conformado adicionalmente por aulas que corresponden a las nuevas tendencias pedagógicas planteadas por el colegio, e instalaciones administrativas de la institución educativa, que se desarrollan en 9.230 M2.

Al tratarse de un proyecto concebido en dos lapsos de tiempo distantes, a la exploración que Salmona plantea en primera instancia en torno al patio circular se le transpone el juego de escalas propuesto mediante una serie de patios en batería que perforan una “barra” que atraviesa diagonalmente el proyecto. Ello con el fin de propiciar la percepción propia de diferentes escalas (conforme a la edad de los estudiantes) y múltiples espacios de encuentro, que van desde la hora de recreo hasta los solemnes actos colectivos. De allí también la explotación del uso de las cubiertas, que cobrará mayor potencia en obras posteriores.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica (Nivel de Intervención 2), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.



Fotografía Estado actual

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió el oficio 2-2009-34185 (Calle 221 No. 108-20) de septiembre 21 de 2009, mediante el cual se informó a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Edificio original del Colegio La Fontana como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”

“Diagonal 92 No. 4 A-23 / CASA ALTOS DEL CHICO / Barrio El Refugio / UPZ 088 Refugio / Alcaldía Local de Chapinero.

La construcción se localiza en la concavidad de los cerros en el norte por la que se inicia el paso hacia el valle de Sopó, cuenca del río Teusacá. El predio, alargado en dirección oriente-occidente, de superficie inusualmente grande y con arborización de gran porte combinada con el bosque arbustivo sabanero, queda casi rodeado por el relieve muy pendiente.

Se emplazan sobre un eje oriente-occidente dos largas crujías paralelas, de alturas y cerramientos muy variados y separadas por un patio-estanco alargado que se cierra hacia el oriente con un salón de fiestas de doble altura. El ala sur alberga las habitaciones en dos pisos y la otra las muy amplias zonas sociales y de servicios, requeridas por el propietario para realizar reuniones de grandes grupos. Se entra accediendo desde el sur del volumen por entre el ala privada, para atravesar la grieta-patio que abre visuales de largo alcance hacia los cerros y hacia la sabana, y así llegar al ala social en la que un patio-podio separa en dos mitades la crujía, en la que los espacios son altos y muy abiertos hacia paisajes próximos y recogidos y eventuales vistas hacia la sabana.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Las superficies dominantes son muros en concreto color ocre-rosa, grandes ventanales con marcos de madera, pisos en madera, bóvedas rebajadas en concreto y un gran estanque que rebosa con una caída de agua de un piso de altura.



Fotografía Estado actual

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios No. 2-2009-34174 (Diagonal 92 No. 4 A-41) y 2-2009-34176 (Diagonal 92 No. 4 A-07 / 23), de septiembre 21 de 2009, mediante los cuales se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior ante la Secretaría Distrital de Planeación fue radicada la comunicación 1-2009-42266 de septiembre 29 de 2009, mediante la cual el Representante Legal del propietario del edificio, manifiesta su complacencia con el trámite en proceso. Por parte de la comunidad en general no se recibió ningún tipo de manifestación al respecto.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- *Valoración de cualidades compositivas presentes en la edificación.*
- *Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.*
- *Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.*

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

*Los asistentes **recomiendan la declaratoria de la Casa Altos del Chicó como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”*

- ❖ “Carrera 5 No. 5-15 / CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO NUEVA SANTA FE / Barrio Santa Bárbara Centro / UPZ 094 La Candelaria / Alcaldía Local de la Candelaria.



“Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.



Fotografía Estado actual

El edificio está ubicado en el centro del barrio “Nueva Santa Fe” y es vecino del Archivo Distrital y del Archivo General de la Nación.

Está implantado en un terreno inclinado, de manera que no interrumpa las visuales de los apartamentos que lo rodean y alberga las necesidades comunitarias del Barrio Nueva Santa Fe. Corresponde a un edificio de un solo piso, con un semisótano para 116 estacionamientos. Está compuesto por un gran patio central, rodeado por una galería cubierta que distribuye a las diferentes dependencias. El edificio cuenta con un área total cubierta de 3.809 M2, repartidos en estacionamientos (2.160 M2) y sala múltiple, gimnasio, sala de juegos infantiles, salón cultural, aulas, biblioteca y oficinas (1.649 M2). La intención de su diseño propendió por que el edificio constituyera el “típano” del entorno.

El edificio es manejado por la Administración del Conjunto Nueva Santa Fe. El Centro Comunal se encuentra en buen estado de conservación. No obstante, el ladrillo a la vista expuesto a la intemperie se encuentra manchado y requiere un lavado y posterior tratamiento hidro repelente con el objeto de evitar futuras manchas o humedales. El auditorio del centro comunal presenta un actual cambio de uso y se emplea como Archivo. Por lo demás el proyecto no presenta mayores reformas, alteraciones o remodelaciones.

Se propone su declaratoria como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral (Nivel de Intervención 1), en virtud de que cumple con los siguientes Criterios de Valoración:

- Valoración de la relación que sostiene el inmueble con su entorno físico.
- Valoración del manejo de materiales y elementos presentes en la edificación.

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios 2-2009-34180 (Carrera 5 No. 5 A-05 / 49 / 51 / 55 / 59 / 95, Calle 6 No. 5-11 / 37 / 45 / 51 / 53 / 59 / 61 / 93, Carrera 6 No. 5 A-22 / 24 / 46 / 52 / 58 / 60 / 94 y/o Calle 5 A No. 5-50 / 52 / 60 / 92) y 2-2009-34184 (Carrera 5 No. 5-25), mediante el cual se informó a los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble aludido y a los propietarios del mismo, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día 21 de septiembre de 2009, en la página 14 A al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior no se recibió manifestación alguna ni por parte de los propietarios ni de la comunidad en general, respecto al proceso de declaratoria.

COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Los asistentes **recomiendan la declaratoria del Centro Comunal Nueva Santa Fe como Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI)**, teniendo en cuenta que cumple con los Criterios de Calificación 3 y 6 establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural. El edificio de forma particular no requiere de la adopción de un Plan Especial de Manejo y Protección.”



Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

Que mediante oficio No. 1-2010-44088 del 21 de octubre de 2010 la Junta Administradora Local de la Candelaria solicitó la corrección de la información del acta de sesión permanente No. 01 de 2010 sobre el inmueble identificado con la nomenclatura urbana "Carrera 5 No. 5-15 / CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO NUEVA SANTA FE / Barrio Santa Bárbara Centro / UPZ 094 La Candelaria / Alcaldía Local de La Candelaria", situación esta que no afecta el fondo del concepto del Consejo Asesor de Patrimonio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Incluir en el inventario de Inmuebles de Interés Cultural los siguientes predios:

NÚMERO UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	MODALIDAD	CATEGORIA	MZ	LT	DIRECCION / Nombre del predio
100	Galerías	007203	Chapinero Occidental	IIC	CT	13	13	Calle 61 A No. 15-91 y/o Calle 62 No. 15-91, Carrera 16 No. 61-52 / 54
093	Las Nieves	003101	La Alameda	IIC	CT	26	08	Carrera 10 No. 19-49 / 51 / 65 / 69 / 79 y/o Calle 20 No. 10-13 / 21 / 33, Edificio Camacol
093	Las Nieves	003102	Las Nieves	IIC	CT	05	04	Carrera 10 No. 20-30 / 34 / 38 y/o Calle 21 No. 9-47 / 91, Edificio Caja de Crédito Agrícola y Minero
097	Chicó Lago	008315	Chicó Norte III sector	IIC	CI	15	08	Transversal 21 No. 97-24 / 36, Casa Gómez
020	La Alhambra	009126	El Estoril	IIC	CT	16	02	Carrera 49 No. 103 B-04 y/o Transversal 33 No. 103-04, Calle 103 No. 32-92 / Casa Rivera
093	Las Nieves	008109	San Diego	IIC	CT	10	21	Calle 29 No. 6-58 y/o Calle 29 Bis No. 6-58, Calle 30 No. 6-19 / 23 / 27, Carrera 6 Bis No. 29-28 / 30 Edificio El Museo
028	El Rincón	009222	Altos de Chozica	IIC	CI	19	02	Carrera 87 No. 133-18 y/o Carrera 85 A No. 133-18 Casa Puente
088	El Refugio	008304	El Refugio	IIC	CT	28	03	Calle 83 No. 3-35 y/o Calle 83 No. 2-25 Edificio El Pinar
014	Usaquén	008408	Santa Ana	IIC	CT	37	07	Carrera 5 Este No. 109 A-42 y/o Carrera 5 Este No. 109-42 / 66 Edificio Altos de Santana
003	Guaymaral	009142	La Conejera	IIC	CT	01	01	Calle 221 No. 108-20, Gimnasio La Fontana
088	Refugio	008303	El Refugio	IIC	CI	08	02	Diagonal 92 No. 4 A-23, Casa Altos del Chicó
095	Las Cruces	003203	Santa Bárbara Centro	IIC	CI	14	01	Carrera 5 No. 5-15 y/o Calle 5 No. 5-04 Centro Cultural y Recreativo Nueva Santa Fe

ARTICULO 2º. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, la desfijación del edicto, o a su publicación,



Por la cual se declaran algunos Inmuebles de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), la presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 16 NOV 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los ____ del mes de ____ de 2010.


MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó : Claudia Matilde Sandoval Castro. Subsecretaria de Planeación Territorial 
Revisó : Karime Hassan Arias. Directora de Patrimonio y Renovación Urbana 
Preparó : Claudia Emilse Morales Carvajalino. 
Profesional Especializado – Arquitecta. Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
Revisión Jurídica: Heyby Poveda Ferro. Subsecretaria Jurídica 
Jairo Andrés Revelo Molina. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Kalev Giraldo Escobar. Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. 